

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de febrero del dos mil veintidós (2022).- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación al demandado por parte del despacho, conforme lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, quedando notificada el **14 DE DICIEMBRE DE 2021**, sin que haya propuesto excepciones. Sírvasse proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali V., 18 de febrero del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 379
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
APODERADO: ADRIANA ARGOTY BOTERO C.C.29.110.099
DEMANDADO: MARIA ROSARIO CAMAYO ANDRADE
C.C.31.445.452 rosarito.127@hotmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120210070900

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día **31 de agosto de 2021** y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO N° 2528 DE FECHA CALENDADO 14 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)** se libró mandamiento de pago, así:

"PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada MARIA ROSARIO CAMAYO ANDRADE con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de BANCO AV VILLAS, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$9.520.368) por concepto de saldo insoluto contenidos en el pagaré No.2312736.*
- 2. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de julio de 2021, hasta que se efectúe el pago total."*

El extremo pasivo se notificó de conformidad con lo estatuido en el artículo 8º del Decreto 806 emitido el 4 de junio de 2020, remitiendo al correo electrónico rosarito.127@hotmail.com la notificación y el respectivo traslado por parte del despacho el día 10 de diciembre de 2021, como consta en la certificación adjunta al expediente, habiéndose otorgado los dos días que la norma indica, quedaron efectivamente notificada el día **14 DE DICIEMBRE DE 2021**, sin presentar escrito de contestación alguno.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Así las cosas, tenemos que el documento aportado para el cobro, presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene de la deudora contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se les concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **BANCO AV VILLAS** y en contra de la señora **MARIA ROSARIO CAMAYO ANDRADE C.C.31.445.452** quien se identifica con la cédula de ciudadanía **No. C.C 67013505**, como se ordenó en el **AUTO INTERLOCUTORIO N° 2528 DE FECHA CALENDADO 14 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$435.000) M/CTE.**

CUARTO: **ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

SSEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SSEXPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

Estado No. 27

21 de febrero de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd49a4f62b15ed536c6de21513ff7393db6860803ef3a6f969ef2ff27e33274**
Documento generado en 18/02/2022 03:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>